



AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, 69 y SS de la Ley 1437 de 2011, el suscrito Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, notifica al público en general, El auto **No. 200-03-50-06-0328-2013** del 31 de Diciembre de 2013 "Por la cual se decreta una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar ambiental y se adoptan otras disposiciones".

DISPONE

PRIMERO. Imponer como medidas preventivas la suspensión inmediata de las actividades desarrolladas en el área en zona rural, en la Vereda la Playa del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 07° 39' 57.2" w: 076° 39' 55.4", a orillas del Río Chigorodó, relacionadas con la extracción y explotación aurífera ejercida en forma ilegal, mediante la operación de dos (2) Motobombas a gasolina una (1) Motobomba de color rojo marca IHM, con potencia de 3 caballos de fuerza sin número de referencia, una (1) Motobomba de color negro y rojo sin marca de un (1) caballo de fuerza sin número de referencia, con un montaje artesanal en madera para el lavado del material; toda vez que estaban siendo efectuadas sin el cumplimiento de los requisitos ambientales, además de estar afectando la fuente hídrica Río Chigorodó; situación que se presenta en las siguientes coordenadas geográficas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vereda la Playa	07	39	57.2	076	39	55.4

SEGUNDO. Imponer y legalizar el **DECOMISO PREVENTIVO** efectuado mediante Acta de Decomiso Preventivo con radicado N°. 400-01-05-99-0221-2013, dentro de la cual se dejó constancia de la medida que aquí se impone, respecto del siguiente material:

MARCA	COLOR	POTENCIA	SERIE	ESTADO	AVALÚO \$
IHM	Rojo	3 Caballos	No	Malo	50.000
NO	Negro	1 Caballo	No	Malo	50.000

TERCERO. Nombrar a la señora CLAUDIA MANCO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.617.895, en calidad de almacenista de la Corporación de Desarrollo Sostenible (CORPOURABA), o por quien haga las veces en el cargo, de los elementos decomisados preventivamente identificados en el numeral SEGUNDO del presente acto administrativo, los cuales tendrán como lugar de depósito las instalaciones de ALMACÉM de esta Corporación.

PARÁGRAFO. El secuestre depositario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Remitir copia de la presente decisión al Alcalde Municipal de Chigorodó, del Departamento de Antioquia, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



AVISO

PARAGRAFO 2: Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía Delegada para Recursos Naturales.

PARAGRAFO 3. Remitir copia de la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

QUINTO. Como consecuencia de lo consignado en acápites anteriores, se declara iniciada la Indagación Preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de individualizar en forma plena al presunto infractor.

SEXTO. Se ordena remitir copia de la presente denuncia a la Alcaldía e Inspección de Policía del Municipio de Chigorodó, de los hechos constitutivos de lo informado por el Ministerio de defensa Nacional, Policía Nacional, Departamento de Policía Nacional, a través del patrullero José Inacio Agudelo Becerra Coordinador de Minería Ilegal del escuadrón Móvil de Carabineros N° 12, que da inicio a la presente investigación preliminar para lo de su competencia y para que informen a esta CORPORACION quiénes pueden ser las personas (identificándolas con nombre, cedula y dirección), las cuales se encontraban desarrollando en el área en zona rural, en la Vereda la Playa del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 07° 39' 57.2" w: 076° 39' 55.4", a orillas del Río Chigorodó, actividades de extracción y explotación aurífera ejercida en forma ilegal.

SÉPTIMO. Realizar visita técnica por parte de funcionarios designados por CORPOURABA, de seguimiento a la zona afectada ya referenciada, con la finalidad que identifique plenamente al presunto infractor o presuntos infractores (nombre, cedula y direcciones) y realice valoración del daño ambiental que se ha ocasionado con los hechos materia de investigación.

OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Original firmado por

VANESSA PAREDES ZUÑIGA

Subdirectora de gestión y Administración Ambiental

El presente aviso se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la sede principal de CORPOURABA, y en la página electrónica de la Corporación, vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

PAT /

GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO

Jefe Oficina Jurídica

Fecha de Publicación	Hora	Firma
Fecha de Retiro	Hora	Firma